

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 19 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 19 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remiten á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 121.

El Sr. Jefe político de la provincia de Granada con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

Consecuente al oficio ciento de V. S. de 5 del actual por el cual se propone enajenar el interesante objeto de reunir fondos para las obras de los caminos pendientes y que de nuevo se han emprendido, acompaño á V. S. la adjunta lista de los pueblos de esa provincia concertados por el arbitrio de 8 y 17 mar. en arrola de vino y aguardiente con expresion de sus cuotas, adeudas hasta fin de 1858 y D-postarias de caminos á que tales correspondian, á fin de que son los que estaban asignados á la de esta Ciudad á cargo de su Administrador de correos, concurren desde luego á cubrir sus adeudas á la pagaduría del Gobierno político de esta Provincia, rogando á V. S. se sirva dar las órdenes mas eficaces para que lo ejecuten con la prontitud que exige el objeto importante á que estan destinados estos fondos y avisarme cuando lo tenga por conveniente la cantidad de que pueda disponerse, luego que produzcan sus efectos dichas medidas. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 20 de Abril de 1859. — Alfonso Esclante.

Lo que comunico á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos que á continuación se expresan, para que en el término improrrogable de 20 dias contados desde esta fecha realicen sus adeudas en la Administracion de correos de esta Capital, bajo el concepto que de no verificarlo se verá en la dura necesidad de adoptar otras medidas para que tenga efecto el pago de estas cantidades cuya pronta recaudacion está tan encargada por S. M. para impelerlas en la construccion y reparacion de los caminos desatendidos hasta ahora por falta de fondos. Almería 2 de Mayo de 1859. — Francisco Garcia-bidalgo.

Nota de los pueblos que se hallan en descubierta y cantidades que adeudan.

Almócita.	300.
Alcolea.	3,400.
Barrocal.	2,195.
Baños.	1,438.
Camayal.	753.
Darrical.	1,228.
Fondos.	1,900.
Lanjar.	14,175.
Pateros.	1,600.
Padules.	800.
Adra.	5,000.
Beja.	2,551.
Dámas.	5,214.
Fines.	9,100.
Albor.	744. 10
Antas.	264.
Arboles.	190. 29
Bayarque.	136.
Bedar.	104.
Beltrique.	80.
Castorio.	944. 19
Cothas.	1,537. 30
Cabdar.	148. 25
Cherros.	94.
Fines.	160.
Hercal-Overa.	2,276. 16
Laraya.	190.
Losojos.	354.
Lijar.	115.
Moria.	1,840.
Mojacar.	697.
Misael.	340.
Oliva del Rio.	85.
Oña.	432.
Paraloba.	40.
Purchena.	480.
Sacon.	1,521. 7
Sofía.	563. 22
Tabal y Benitrape.	150.
Tarce.	424.
Val de Búcco.	6,500.

La Provincia de Granada y Almería.  
 Mes de Mayo de 1859.

Valer Rubio.	7.200.
Somontin.	80.
Tipala.	808.
Urracel.	72.
Zargena.	250.
Vera.	1.790. 24
Utieta del Campo.	159.

Granada 20 de Abril de 1859. — El Gefe de la Sección de contabilidad, Casimiro Lozano.

Núm. 122.

El Prior del consulado de Murcia en 25 de Abril último me dice lo que sigue.

En este mi Tribunal se ha formado procedimiento contra Jaime Pérez y Sempér fabricante de paños en Alcañ y establecido en esta Capital, á instrucción de D. Francisco Basado del comercio de Cartagena, por haberse ausentado y fugado á causa de haber sido protestadas varias letras que giró á su favor y negoció contra D. Juan Bautista Bobaral y otros. Y habiendo resultado la certeza de la fuga no haber óndado bienes, por nuestro auto del día de ayer se mandó entre otras cosas, dirigir á V. S. el presente oficio con el objeto de que dando cuenta ordenas estubieren á mi facultades en la Provincia de su mando, tenga efecto la captura y remoción de este tribunal del fugado Sempér; arviéndose asimismo noticiar á este tribunal lo que adelantare en dicho extremo.

El traslado á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y exacto cumplimiento. Almería 3 de Mayo de 1859. — Francisco Garcia-bidalgo.

Núm. 123.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura de Felipe de Campos Carrion, de edad de 35 años, marica taada, cuerpo regular, color entre blanco y brigueado, cara redonda, barba poblada, pelo negro, ojos pardos y vestido de pastor muy derrotado; reo prófugo de la causa criminal que sigue al Juez de 1.ª instancia de Vera por el robo ejecutado á Pedro de Cánovas vecino de Torre, y si fueren hallado lo remitirán á disposición del referido Juez dando aviso á este Gobierno político. Almería 2 de Mayo de 1859. — Francisco Garcia-bidalgo.

Núm. 124.

Habiéndose fugado de la casa paterna en la tarde del 29 de Abril último, D. José Moreno, hijo de D. Rafael profesor de educación primaria, su edad 14 años, pelo castaño, ojos melados, cara abollada, nariz regular, color platicado y vestido con chaqueta blanca, pantalón de mahan, camisa azul de cuadros, gorra de paño azul y alpargatas; con cargo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas activas diligencias hasta conseguir su captura, y que verificada le conduzcan á mi disposición. Almería 1.º de Mayo de 1859. — Francisco Garcia-bidalgo.

Núm. 125.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 20 del mes anterior se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

No siendo posible llevar á ejecución la Real orden circular de 8 de Marzo último, por la que S. M. la Rera Gobernadora, tuvo á bien disponer que los Ge-

tes políticos se hicieran cargo de la manutención de presos pobres, del pago de salarios de facultativos para su asistencia, gastos de limpieza de cárceles y de otras atenciones análogas, sin que por el Tesoro público y con la debida anticipación se entregara al Ministerio de mi cargo las cantidades que para cubrir las estas reconocidas en la ley de presupuestos de 27 de Julio del año próximo pasado; y considerando S. M. que las actuales circunstancias no puede su verificarse, mientras subsistan los motivos que la decidieron á mandar expedir la Real orden de 2 del corriente, aplicando todos los ingresos del Tesoro al pago de los sueldos del Ejército y de las demas atenciones militares, y teniendo presente que tampoco puede demorarse el socorro de los presos por ser una obligación diaria como alimenticia, se ha servido resolver:

1.º Que el socorro de presos pobres se continúe haciendo como anteriormente, pero con calidad de reintegro, en el modo y forma que está dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Enero y 3 de Mayo de 1857, quedando sin efecto por ahora la de 8 de Marzo último.

Y 2.º Que para conocer con exactitud el verdadero importe de estas obligaciones y disponer á su tiempo el reintegro segun vayan ingresando en la Pagadaria de este Ministerio las cantidades consignadas al efecto en su presupuesto, remitan desde luego los Gefes políticos á la Contaduría del mismo, copia certificada de los repartimientos cabos por las Diputaciones provinciales, para el pago del socorro de presos pobres y gastos de cárceles desde 1.º de Octubre de 1857, hasta fin de Marzo último, debiendo acompañarlos de la lista nominal de los presos socorridos, y de las justificaciones de pobreza acreditada en la forma prevenida en la citada Real orden de 3 de Mayo, cuidando en lo sucesivo de remitirlos mensualmente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y que lo comuniqué á una Diputación provincial para su cumplimiento.

Lo que comunico á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia para que socorran los presos pobres de los fondos designados antes de la Real orden de 8 de Marzo último, quedando sin efecto por consiguiente las medidas adoptadas por este Gobierno político en virtud de lo dispuesto en dicha Real orden. Almería 30 de Abril de 1859. — Francisco Garcia-bidalgo.

Núm. 126.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan no han remitido á este Gobierno político las noticias relativas á los criaderos de Sanguineas que hubiere en ellos, pedidas en circular núm.º 87 del Boletín 455. En su consecuencia le recuerdo su cumplimiento previniéndoles por última vez que si no lo verifican en el preciso término de cuatro dias contados desde el en que reciban esta orden; les exigiré la multa de quinientos reales, sin perjuicio de que á costa de los mismos Ayuntamientos comisionaré á una persona que renna y me remita inmediatamente dichas noticias que debo dirigir al Gobierno de S. M. Almería 30 de Abril de 1859. — Francisco Garcia-bidalgo.

- Abrucena, Adra, Albuera la seca, Almería, Aulas, Armuña, Bayarcal, Buntarique, Gerpe, Barra, Canjayar, Carhoueta, Chercos, Dalas, Darical, Enix, Fines, Fibana, Fondon, Illac, Justacion, Lanjar, Labrin, Lucinena de las torres, Macael, Nijar, Ocaña, Olivan, Oleta del Rio, Orta, Parbola, Paterna, Palpi, Parchana, Raquetas, Sauta-lé, Sorbas, Ta-